



Resolución del Consejo del Notariado N° 117-2017-JUS/CN

Lima, 19 OCT. 2017

VISTOS:

La solicitud de traslado definitivo presentada por el notario del Distrito de Aplao, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa, César Omar Flores Monje a una plaza notarial en el Distrito y Provincia de Arequipa, ambas en el Distrito Notarial de Arequipa y;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 08 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Estado reconoce, supervisa y garantiza la función notarial en la forma que señala dicha norma. Así pues, en el Artículos 140° del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que ejerce la supervisión del notariado, estando a cargo, entre otros, de la creación y ubicación de las plazas notariales, así como de expedir los títulos a los notarios para que puedan ejercer funciones en las plazas que ocupan.

El notario expone en su solicitud que desde el inicio de su gestión en el año 2002 tiene que trasladarse semanalmente a la localidad de Aplao, ubicada a 200 kilómetros de Arequipa, lugar donde reside su esposa e hijas, con quienes por más de quince años han constituido sus bienes y relaciones sociales. Cita como ejemplo, el caso de la notaria de Puno, Beatriz Ponze Cuba, en el cual mediante resolución judicial se dispuso, por unidad familiar, su reubicación o traslado definitivo a la ciudad de Lima. En esta línea, hace referencia a sentencias del Tribunal Constitucional, mediante las cuales se ha emitido pronunciamiento sobre la importancia de la unidad familiar, el derecho a tener una familia y a no estar separado de ella; por lo que considera que el Consejo del Notariado está en la obligación de interpretar vía control difuso la aplicación del artículo 04 de la Constitución Política del Perú para autorizar su traslado definitivo a cualquier de las tres plazas vacantes en el Distrito y Provincia de Arequipa, prefiriendo de este modo la protección de la familia, en especial del niño y del adolescente.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, no prevé la figura de reubicación o traslado definitivo de notarios por unidad familiar, puesto que la única forma de adjudicarse una plaza notarial es a través de un concurso público de méritos, conforme al artículo 06 del Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el artículo 01 del Decreto Supremo N° 015-2008-JUS, Reglamento de los Concursos Públicos de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial; en cuyo caso adicionalmente reciben una

bonificación en su puntaje final, según el artículo 07 del Decreto Legislativo N° 1049. En este sentido, en un concurso público de méritos, los postulantes al momento de adjudicarse una plaza notarial lo hacen de forma libre y voluntaria, entendiéndose que conocen las características geográficas, económicas y sociales del lugar en donde se ubica la plaza y en el cual ejercerán sus funciones, siendo absolutamente responsables de su elección.

Es por ello que el procedimiento legal que corresponde en caso algún notario, por razones particulares quisiera ejercer su función en un lugar diferente a la plaza que ocupa, es presentarse a Concurso Público de Méritos en el que se convoque la plaza vacante de su interés, y de esta manera se adjudique una plaza distinta a la que ocupa.

Debe precisarse que los colegios de notarios excepcionalmente, de conformidad con el literal m) del artículo 130° del Decreto Legislativo N° 1049 – Decreto Legislativo del Notariado, pueden autorizar traslados de notarios hacia plazas distintas que se encuentren vacantes; empero estos traslados tienen carácter temporal, puesto que culminan luego que la plaza es ocupada por concurso público de méritos. Por lo tanto, en caso el Colegio de Notarios de Arequipa disponga un traslado temporal del recurrente a alguna de las plazas notariales vacantes, éste culminará una vez la plaza sea adjudicada en un concurso público de méritos, debiendo retornar el notario trasladado a su plaza de origen.

El fundamento del recurrente para que el Consejo del Notariado ejerza "Control Difuso" no es aplicable al presente caso puesto que el control judicial de constitucionalidad de las leyes es una competencia reconocida a los órganos jurisdiccionales, ya que se realiza en el marco de un proceso judicial, en el que se plantea un problema jurídicamente relevante para que un juez dirima. En este sentido, el Tribunal Constitucional en el Caso "Consortio Requena" (Exp. N° 04293-2012-PA/TC) claramente ha establecido que los tribunales administrativos no ejercen control difuso pues ello afecta el sistema de control dual de jurisdicción constitucional establecido en la Constitución Política del Perú y reservado para el Poder Judicial y/o el Tribunal Constitucional, según corresponda, conforme a los artículos 138 y 201 de la mencionada norma, el mismo que constituye precedente vinculante.

Por último, en cuanto al proceso judicial de la notaria Asunción Beatriz Gracia Ponze Cuba, al cual hace referencia el recurrente para justificar su solicitud, es preciso señalar que el mencionado proceso aún se ventila en el Poder Judicial y no cuenta con sentencia firme; por lo que, no constituye precedente para resolver pedidos similares.

Estando a lo expuesto, a las normas legales citadas y al Acuerdo N° 165-2017-JUS/CN, adoptado por el Consejo del Notariado en la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre del 2017, con la intervención de los señores consejeros



Resolución del Consejo del Notariado N° 117-2017-JUS/CN

José David Cunza Delgado, Luis Alberto Germaná Matta, Roque Alberto Díaz Delgado y Pedro Miguel Ángulo Arana, por UNANIMIDAD:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de traslado definitivo a la plaza notarial del Distrito y Provincia de Arequipa, presentada por el notario del Distrito de Aplao, Provincia de Castilla, César Omar Flores Monje, ambas plazas ubicadas en el Distrito Notarial de Arequipa.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al recurrente.

Regístrese y comuníquese.


CUNZA DELGADO


GERMANA MATTA


ANGULO ARANA


ROQUE DÍAZ